Intendencia Municipal
Monte

29 de agosto de 1980.-

VISTO:

La Ley 9388 y la necesidad de contar con una norma que reglamente las denominadas "Entidades de Bien Público";

EL INTENDENTE MUNCIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A : 1.012

ARTICULO 1º.- Las Entidades de Bien Público deberán inscribirse en un ---------- Registro Especial de la Municipalidad, cuya organización y contralor estará a cargo de la Dirección de Salud y Bienestar Social.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, se considerarán En ---------- tidades de Bien Público todas aquellas asociaciones lícitas, con o sin personería jurídica, sin finalidad de lucro, cuyo objetivo esencial sea el desarrollo de obras o actividades de interés social, cultural, benéfico y en general, de cooperación al bienestar social de la Comunidad, y en cuyos Estatutos figuren en todo o en parte algunos - de los propósitos que a continuación se detallan:

a) Propiciar el culto a las tradiciones patrióticas y difundir los sentimientos a la nacionalidad.

b) Propender al bien común y a la solidaridad humana.-

c) Difundir la cultura con el fin de propender a la formación de la personalidad moral, a la elevación espiritual, intelectual y cívica de la comunidad.

d) Colaborar en la solución de problemas sociales, con el sostenimiento de guarderías infantiles, jardines de infantes, centros de enseñanza, hogares para ancianos, de la mujer y del niño, o en forma de colaboración con las ya existentes dentro de su radio de acción.

e) Propiciar conferencias culturales, certámenes científicos, históricos, literarios, exposiciones, etc. .

f) Sostener Bibliotecas Populares.

g) Fomentar la cultura física por la práctica de los deportes con fines educativos.

h) Defender la salud de la comunidad sosteniendo salas de primeros auxi

////

////

lios, centros de salud, preventorios, centros de rehabilitación, hospitales, etc. .

i) Propiciar la creación de cooperativas de ahorro, de crédito, de producción, de consumo y mutualidades en defensa de la economía del pueblo.

j) Estudiar los problemas edilicios, proponiendo a la Municipalidad soluciones prácticas en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Toda Entidad radicada o que se radique en jurisdicción de la Comuna, que cumpla las finalidades establecidas en el artículo precedente y los recaudos que establece la presente Ordenanza y Reglamentación que se dictare, podrá solicitar su inscripción en el Registro que a esos efectos se crea, procediendo la Dirección de Salud y Bienestar Social a concederla cuando así lo estime corresponder.

ARTICULO 4º.- A los fines de su inscripción las Entidades deberán presentar una solicitud cumplimentando los siguientes recaudos:

a) Denominación de la Entidad.

b) Indicación de los fines que persigue.

c) Declaración de bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.

d) Denunciar domicilio de su sede social.

e) Indicar la cantidad de socios, no pudiendo ser su número menor a veinte (20), salvo que el Departamento Ejecutivo considere justificado un número menor, por los fines específicos de la Institución.

f) Nómina de los miembros de la Comisión Directiva, con indicación de edad, nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio y número de documento de identidad de cada uno de sus miembros.

g) Acompañar copia del acta de fundación, copia de los estatutos sociales y copia del último balance e inventario practicado.

ARTICULO 5º.- Si se tratare de Entidades con personería jurídica provincial o nacional, será suficiente la presentación de :

a) Documento que acredite la personería otorgada.

b) Domicilio.

////

////

c) Fines de la Entidad.

d) Copia del Estatuto Social.

e) Copia del último balance e inventario practicado.

ARTICULO 6º.- Las Entidades de Bien Público deberán justificar feha-
---------- cientemente una actividad de por lo menos seis meses inmediata anterior a su pedido de inscripción, como recaudo esencial para su reconocimiento. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de determinadas Entidades de Bien Público, sin el cumplimiento del requisito establecido precedentemente cuando fundadas razones de interés público lo justifiquen.

ARTICULO 7º.- Todas aquellas Entidades que se hallen inscriptas en el
---------- Registro Municipal estarán sujetas a la fiscalización de su funcionamiento que realizará la Dirección de Salud y Bienestar Social por intermedio de sus dependencias específicas , a los efectos de establecer el debido cumplimiento de las finalidades que justificaron su inscripción.

ARTICULO 8º.- La inscripción importará para las Instituciones que ha-
---------- yan obtenido la inscripción,las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Registro Municipal de Entidades de Bien Público con 15 (quince) días de anticipación toda convocatoria a asamblea de asociados, adjuntando un ejemplar de la misma, especificando : tipo de asamblea; lugar; fecha y hora de realización; órden del día consignando claramente los asuntos a considerar.

b) Realizada la asamblea, están obligadas a enviar al Registro de Entidades de Bien Público, dentro de los 15 días posteriores, la siguiente documentación: Copia del acta de asamblea ; nómina de las nuevas autoridades, actualización de domicilio, memoria y balance del ejercicio fenecido; copia del inventario actualizado.

c) Comunicar todo cambio en sus órganos directivos y de fiscalización como así también todo cambio de su domicilio.

d) Ceder a las autoridades municipales, los elementos y locales de que dispusieran a los efectos de realizaciones de actos culturales, pa-

////

Intendencia Municipal
Monte

////

trióticos y cualquier otro que sea en beneficio de la comunidad.

c) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se solicite.

ARTICULO 9º.- El incumplimiento comprobado de tales finalidades por parte de las Entidades inscriptas, podrá dar lugar a la inmediata cancelación de la Inscripción y por ende de toda ayuda municipal que, en consecuencia, le hubiera sido otorgada.

ARTICULO 10º.- La Dirección de Salud organizará el Registro a que se alude en el artículo 1º con todos los datos pertinentes a cada una de las Instituciones inscriptas, creando para cada una de ellas, un legajo en el que se agregarán los antecedentes y documentación correspondiente.-

ARTICULO 11º- La Entidad cuya inscripción fuera denegada o cuando fuera dada de baja por incumplimiento de las prescripciones legales y/o reglamentarias, podrá solicitar nueva inscripción una vez transcurridos seis (6) meses de la Resolución que dispone la medida.

ARTICULO 12º.- Derógase toda Ordenanza o Reglamentación que se oponga al espíritu de la presente.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas y cumplido archívese.-

AGUSTIN EDUARDO BOTTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE

INTENDENCIA MU. MONTE

SATURNINO Z. LEMBORAIN
Intendente Municipal